



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 3 • No. 10 • Octubre - diciembre 2017 • Número monotemático • ISSN 2413-810X

Publicación trimestral
Managua, Nicaragua

SUMARIO

- Presentación
Geormar Vargas Téllez
- Artículos
Yenny Pinto Sarmiento
Andrea I. Franconi
Danny Ramírez Ayérdiz
Antonio Baylos
Ana Clara Alfie
Luis Manuel Osejo
- Reflexión académica
Oscar Hernández Álvarez
- Corpus iuris de derechos humanos
Corte IDH
- Informativo



ICEJP
Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos



CONSEJO NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mejor revista indexada
Nicaragua 2017

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

El derecho del trabajo y su rol en la prevención, restauración y generación de resiliencia frente a las crisis

Andrea I. Franconi

Recibido: 30.10.2017/Aceptado: 08.11.2017

RESUMEN

Los cambios registrados en el clima, los patrones demográficos y el acceso a los recursos implican que en los próximos veinte años se producirá una transformación en la naturaleza de los riesgos y que éstos serán más graves que los del pasado. Las respuestas que se aportan en este contexto en evolución, muestran la pertinencia constante y el papel vital y decisivo que el Derecho del trabajo tiene, a través de la creación de oportunidades de empleo decente y la generación de ingresos, en los contextos de crisis en pos de la prevención, recuperación y desarrollo de la resiliencia.

PALABRAS CLAVES

Crisis, catástrofes, empleo, trabajo decente, resiliencia.

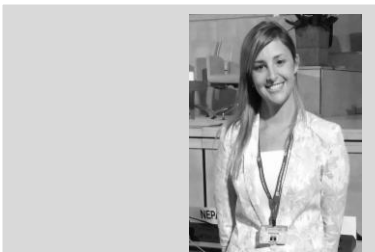
ABSTRACT

Changes in the climate, demographic patterns and access to resources mean that in the next 20 years will be a transformation in the nature of the risks and that they will be more severe than in the past. The responses that are provided in this context in evolution, show the constant relevance and the vital and decisive role that the labor law has, through the creation of opportunities for decent employment and generating income, in the contexts of crisis in towards the prevention, recovery and development of resilience.

KEY WORDS

Crisis, disasters, employment, decent job, resilience.

Introducción



Andrea I. Franconi
Abogada Especialista en
Derecho del Trabajo y Seguridad
Social, en curso de la Maestría
en Derecho del Trabajo y
Relaciones Laborales
Internacionales. Jefa de la
División Regulación Laboral de
la Dirección Nacional de
Vialidad. Contacto:
a_franconi@hotmail.com

La recomendación número 71, adoptada en 1944, propuso un enfoque pionero para promover la paz y la justicia social en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, ya que preconizaba la adopción de medidas de recuperación y reconstrucción basadas en el empleo. Este enfoque sigue siendo muy pertinente en contextos similares, ya que las solicitudes de ayuda a nivel internacional son cada vez más frecuentes por parte de los países confrontados a las crisis.

Por ello, durante la 106^o Conferencia Internacional del Trabajo se desarrolló el debate final sobre la revisión de esta recomendación a fin de alcanzar conceptos actualizados en materia de respuesta ante las crisis derivadas de conflictos y catástrofes, y hacer frente a los nuevos desafíos que - producto de ello- el mundo laboral enfrenta.

El enfoque básico utilizado en las situaciones de crisis es la creación de oportunidades de empleo que permitan lograr la seguridad del ingreso y un desarrollo a más largo plazo, con arreglo a criterios de respeto de las normas internacionales del trabajo y el diálogo social. La aplicación de una estrategia integral de empleo que tenga como objetivo el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente, es un factor indispensable.

Política de las Naciones Unidas y la generación de empleo y trabajo decente

La política de las Naciones Unidas tiene por finalidad solventar las deficiencias que fueron detectadas en particular en lo que se refiere al empleo y la reintegración.

Como se indica en el documento sobre la política de las Naciones Unidas

“en las situaciones de posconflicto, el empleo es vital para garantizar la estabilidad, la reintegración, el crecimiento socioeconómico y una paz sostenible a corto plazo [...]. La política tiene por objeto contribuir a ampliar y potenciar al máximo el impacto, la coherencia y la eficacia del apoyo que los países que salen de situaciones de conflicto reciben de los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2009, p. 55).

La política de las Naciones Unidas enuncia cinco principios rectores que revisten interés para el actual proceso de formulación de una norma emprendido por la OIT, a saber: 1) ser coherente y exhaustivo; 2) no causar perjuicios; 3) adoptar una perspectiva que tenga en cuenta los conflictos; 4) tener por finalidad la sostenibilidad, y 5) promover la igualdad de género. La política se sintetiza en un enfoque con tres componentes:

1. Estabilización de la generación de ingresos y creación de empleos de emergencia;
2. Recuperación económica local para la creación de oportunidades de empleo y la reintegración;
3. Creación de empleos sostenibles y trabajo decente.

La Dra. Silvina González Napolitano (2015), aborda este tema en su libro “Respuestas del Derecho internacional a desastres y otras consecuencias de fenómenos naturales”, señalando que pese esta política general de las Naciones Unidas, el Derecho internacional que regula las actividades relacionadas con los desastres naturales sigue estando relativamente poco desarrollado (p. 3).



Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra | wordpress.com

En efecto, resalta que actualmente no existe ninguna convención universal que regule de forma general los derechos y obligaciones de los Estados ante estas situaciones, ni que contemple las necesidades y derechos de las personas afectadas por desastres naturales, ni los principales aspectos del socorro, incluida la prevención, la respuesta y la protección.

Aunque destaca que no puede negarse la existencia de normas aplicables sobre la materia, tales como las resultantes de un entramado de normas convencionales sectoriales dispersas de carácter multilateral (como por ejemplo el Convenio de Tampere de 1998 sobre asistencia en materia de telecomunicaciones, el Convenio marco de asistencia en materia de protección civil de 2000), regionales (como el Acuerdo de la ASEAN de 2005) y bilaterales que procuran

regular de manera específica los diversos aspectos relacionados con la asistencia a las personas en casos de desastres.

Señala que existe, una significativa cantidad de instrumentos no vinculantes sobre el tema, en particular, resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (por ejemplo la Res. AG 46/182) y de otros órganos como la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja); declaraciones políticas; códigos de conducta; directrices operativas y normas y reglamentos internos de las Naciones Unidas que informan en el derecho relativo a la respuesta internacional en caso de desastre y ofrecen criterios de interpretación en lo que respecta a las actividades de asistencia humanitaria.

Menciona también que el amplio *corpus* de derecho internacional humanitario que se aplica durante los conflictos armados no sólo puede servir de inspiración para las normas sobre la protección de las personas en casos de desastre, sino podría llegar a aplicarse, incluso por analogía, en la medida en que una norma sea pertinente para situaciones de desastre distintas de un conflicto armado.

Por su parte, la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2000, p.145) ha observado que no existe una fuente de derecho internacional definida y ampliamente aceptada que enumere las normas jurídicas, los procedimientos, los derechos y obligaciones en materia de respuesta y socorro en los casos de desastre.

El derecho internacional parece no ofrecer una respuesta general para las consecuencias de los fenómenos naturales; la práctica de los Estados consiste pues en intentar prever en tratados internacionales la eventual modificación por cambio en la naturaleza, adoptando soluciones diversas.

Por ello resulta sumamente interesante analizar la actualización de la recomendación número 71 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de determinar si se generó -o cristalizó- alguna nueva norma de Derecho internacional general o, en su caso, si lo actuado sirve para ensayar nuevas soluciones jurídicas para enfrentar las consecuencias jurídicas de los desastres naturales u otros fenómenos similares.

El derecho internacional del trabajo como parte del sistema internacional para enfrentar crisis humanitarias

La OIT fue fundada como mecanismo de respuesta a una crisis, y su Constitución refleja esa orientación. La mayoría de las normas de la OIT no se refieren directamente al concepto de crisis o desastre, pero prevén sin embargo una base jurídica y moral indispensable para sustentar la metodología con que la OIT aborda estas situaciones.



Jornada Mundial por el Trabajo Decente | <http://nivariensedigital.es>

El concepto de paz permanente basada en la justicia social es la expresión más evocadora de la contribución que la OIT hizo a la instauración de la paz. Este enfoque se plasmó en la Declaración de Filadelfia, de 1944, y en otros documentos posteriores, como la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008).

Según el Dr. Cesar Arese, al lanzar en 1998 su Declaración relativa a principios y derechos fundamentales, la Organización Internacional del Trabajo centró sus esfuerzos en cumplir y hacer cumplir los convenios relativos a la libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Sobre la base de esas prioridades en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1999, el director Juan Somavía, indicó que "la primera meta de la OIT es hoy promover las oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan obtener un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana". Para ello trazó una triple cartera de políticas orientadas a mejorar las vidas y las condiciones de trabajo de hombres y mujeres, generar empleo para un creciente número de trabajadores sin empleo y subempleados, y forjar un nuevo consenso entre la comunidad internacional, las empresas y el trabajo para hacer frente a las consecuencias sociales de la globalización.

El concepto de trabajo decente establecido en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008, se concibe como "[...] la obligación de políticas basadas en los objetivos estratégicos, a saber, el empleo, la protección social, el diálogo social y los derechos en el trabajo" (ARESE, 2014, p. 25).

Así las cosas, entre los convenios fundamentales de la OIT que revisten interés en este campo figuran los convenios relativos a la libertad sindical (Convenio número 87) y el derecho de

negociación colectiva (Convenio número 98), a la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio (Convenio número 29), a la abolición del trabajo infantil (Convenios números 138 y 182), y a la eliminación de las desigualdades en la remuneración (Convenio número 100) y de otras formas de discriminación en el lugar de trabajo (Convenio número 111), así como el Convenio número 169 de la OIT relativo a los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Por su parte, el Convenio número 122, en el que se afirma implícitamente la función central del empleo pleno, productivo y libremente elegido -base del enfoque del trabajo decente-, fue la transposición del mensaje contenido en la recomendación número 71 al contexto más amplio del desarrollo social y económico nacional.

El convenio número 144 es otra manifestación del concepto de participación tripartita en el desarrollo nacional, que ha sido adoptado ampliamente. El convenio número 81 sobre la inspección del trabajo de 1947, el Convenio número 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura) de 1969 y el Convenio número 150 sobre la administración del trabajo de 1978, constituyen la base para una administración del trabajo eficaz.

La recomendación número 202 sobre los pisos de protección social de 2012, ofrece un marco para asegurar que se apliquen al menos las garantías mínimas sobre el acceso a la salud y la seguridad del ingreso para todas las personas, en aras de la prevención y de una mejor preparación en la eventualidad de catástrofes.

La OIT participa activamente en diversas iniciativas interinstitucionales y foros internacionales que se ocupan de la prevención, la preparación, las respuestas y la recuperación en caso de crisis, conflictos y desastres. En los últimos quince años, la OIT ha ampliado significativamente su cometido en los países afectados por las crisis y llevado a cabo programas de recuperación y reconstrucción en más de 60 situaciones de emergencia. Estos esfuerzos se han orientado principalmente a influir en el diseño e implementación de los programas de respuesta a las crisis y reconstrucción impulsados por la comunidad internacional, a fin de asegurar que estén en consonancia con los propósitos del trabajo decente y respondan a las aspiraciones de los mandantes.

Muchas de las actividades operativas, orientadas a la generación de empleo, la reinserción, la formación profesional, las transferencias de efectivo y el desarrollo de empresas, se establecen en colaboración con los miembros del Comité Permanente entre Organismos (IASC) como, en particular, el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ONU-HABITAT y el Banco Mundial.

En 2004, la OIT estableció una nueva asociación operativa con el ACNUR, que tenía por objeto mejorar la protección y la integración de las personas desplazadas en las comunidades de acogida o su reinserción en los países de origen, y buscar soluciones duraderas a sus problemas.

Desde entonces, los dos organismos han llevado a cabo más de 17 operaciones conjuntas en las que han aprovechado las sinergias creadas en una estrecha cooperación interinstitucional, tanto a nivel de las sedes respectivas como a nivel de los países beneficiarios.

Como se desarrollará a continuación, distintas aristas de la normativa internacional del trabajo previamente señalada, fueron tomadas en consideración para la elaboración de la recomendación número 205, evidenciándose en algunos casos hasta una remisión expresa a las mismas. Por lo que su contenido, adquiere relevancia a los efectos del análisis integral de este nuevo estándar internacional del trabajo.



Organización internacional del trabajo | panampost.com

El antecedente pionero: Recomendación número 71 de la OIT

La recomendación número 71 se adoptó en 1944, cuando el fin del conflicto mundial era una perspectiva realista y cuando aún era posible planificar la conversión futura de la industria, que pasaría de una producción de guerra a una producción destinada a la paz, y cuando también era posible planificar la desmovilización de un gran número de las personas enroladas en las fuerzas armadas.

Su enfoque se centraba en lograr la recuperación y la reconstrucción, ante conflictos armados entre Estados.

Según la Oficina Internacional del Trabajo (2015, p. 3), este enfoque sigue siendo muy pertinente en contextos similares, ya que las solicitudes de ayuda a nivel internacional son cada vez más frecuentes por parte de los países confrontados a las crisis.

Como se indica en el preámbulo de la recomendación número. 71, su propósito era

“[...] ayudar a los interesados a que encuentren sin demora los empleos más adecuados, principalmente a fin de facilitar la reintegración al trabajo de los miembros de las fuerzas armadas que hayan sido desmovilizados, de los trabajadores de las industrias de guerra que hayan sido despedidos y de todas las personas cuyo trabajo habitual haya sido interrumpido a consecuencia de la guerra, de la acción del enemigo o de la resistencia al enemigo o a las autoridades dominadas por el enemigo” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1944, p.3).

La sección de la recomendación número 71 titulada “Principios generales” contenía referencias a la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Asimismo, se prevía un apartado relativo al empleo de trabajadores menores, que establecía que los jóvenes reanuden la vida que tenían antes de la guerra, y en particular que continúen la educación o la formación profesional que hubieran interrumpido como consecuencia de la guerra.

En la parte IX de la recomendación se refirió al empleo de mujeres, abordando principalmente el trato justo de las mujeres que se han visto obligadas a asumir funciones tradicionalmente masculinas en la economía debido a la ausencia de un gran número de hombres y la necesidad de preservar dichos puestos de trabajo una vez que la crisis haya finalizado.

Así y conforme expresó la Oficina Internacional del Trabajo a través de su informe relativo al estado de situación y jurisprudencia en la materia –realizado con miras a la celebración de la Conferencia Internacional del Trabajo- “la adopción de una nueva norma que revise las orientaciones contenidas en la recomendación núm. 71 fortalecerá sustancialmente la acción de la OIT y sus mandantes en este nuevo contexto” (OIT, 2015, p. 10).

La necesidad de actualización de las NIT: Recomendación número 205

Como se mencionó anteriormente, la recomendación número 71 se adoptó en 1944. La situación hoy en día, es mucho más compleja, ya que se han producido cambios tanto en la naturaleza de los propios conflictos como en las respuestas necesarias.

En el primer informe de situación efectuado por la Oficina Internacional del Trabajo (2015, párr.15), se destacó que el primer cambio propuesto fue la supresión o la modificación de las disposiciones de la recomendación número 71 que se referían exclusivamente a la transición a partir de un conflicto global entre Estados, y en varios casos su sustitución por referencias a distintos tipos de crisis resultantes ya sea de conflictos internos o de desastres naturales o de origen humano.

Asimismo, destacó que debía tomarse en consideración, las nuevas condiciones y la estructura del sistema internacional, las diferentes fuentes de las situaciones actuales y sus efectos en comparación con las circunstancias tras el fin de la segunda guerra mundial, así como, la adopción de diversas normas por las Naciones Unidas y la OIT desde la adopción de la recomendación número 71 y la creación de las Naciones Unidas.

En igual sentido, se resaltó la existencia de ciertos principios previstos en las normas internacionales del trabajo y en las declaraciones de 1998 y 2008 –incluyendo el enfoque centrado en los derechos humanos, el trabajo decente y las respuestas a las crisis–, cuyas orientaciones debían ser tomadas en consideración.

Se requería, actualizar la orientación de la recomendación de la OIT adoptada en 1944, extendiendo además su ámbito a la reconstrucción y recuperación para incluir la prevención y la preparación.



105.a Conferencia Internacional del Trabajo | ilo.org

El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, en su 320ª reunión en marzo de 2014, tomó la decisión de proceder a la revisión de la recomendación número 71. Durante la 105ª conferencia internacional del trabajo (año 2016) se desarrolló la primera discusión.

En la 106ª conferencia internacional del trabajo, desarrollada desde el 5 al 16 de junio del año 2017, se llevó a cabo la segunda discusión sobre la revisión de la recomendación número 71. Alcanzándose, luego de varios debates, la adopción de la recomendación número 205.

Esta nueva norma proporciona un marco normativo único centrado en las medidas relacionadas con el mundo del trabajo para prevenir y responder a los efectos devastadores de los conflictos y los desastres en las economías y sociedades, al prestar atención especial a los grupos vulnerables de la población, como los niños, los jóvenes, las mujeres y las personas desplazadas.

Recomendación número 205

El Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Guy Ryder, en su discurso de clausura de la 106ª conferencia internacional del trabajo, señaló que “la recomendación busca proporcionar orientaciones sobre las medidas que se han de adoptar para generar empleo y trabajo decente a los fines de la prevención, la recuperación, la paz y

la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres”.

Esta recomendación, deja asentado que se encuentra dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores y personas que buscan empleo, así como todos los empleadores, en todos los sectores de la economía que resultan afectados por situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres.

Es así, que su ámbito de aplicación no se restringe a determinadas categorías, tales como desplazados internos, refugiados, migrantes, etc. Por lo que puede considerarse que sus términos son aplicables a cualquier trabajador y persona en busca de empleo que se vea afectado por una situación de crisis provocada por conflictos y desastres.

Las situaciones de desastre surgen como consecuencia de la vulnerabilidad de los seres humanos que quedan expuestos a una amenaza (Valencia, 2008, p. 17).

En el marco de acción de Hyogo (2005) la amenaza se define como

“un evento físico, fenómeno o actividad humana potencialmente perjudicial que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones latentes que pueden materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural, a saber, geológico, hidrometeorológico y biológico, o antrópico tal como la degradación ambiental y amenazas tecnológicas (p.1).

En los informes previos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo (2015), se propuso que el término “crisis” se utilice para referirse solamente a las situaciones de conflicto y desastre, excluyendo otras crisis, como la crisis económica y financiera mundial, para las que la OIT ha desarrollado otras respuestas e instrumentos (párr. 15).

Por su parte, el término “desastre”, no es un término jurídico. No existe una definición generalmente aceptada de ese concepto en derecho internacional.

Mientras que algunos instrumentos internacionales optan por no definir en absoluto el término, en otros se da una definición de amplio alcance. Un ejemplo de este último caso lo ofrece el Convenio de Tampere de 1998, que define una catástrofe como una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, con independencia de que el desastre sea ocasionado por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbitamente o como el resultado de un proceso dilatado y complejo.

Según la Dra. Gonzalez Napolitano (2015, p. 12), un primer aspecto que puede señalarse es que el concepto de desastre no distingue si tal hecho debe producirse en un solo país o en varios. En otras palabras, no es necesario que exista un componente internacional (es decir, que se produzcan efectos transfronterizos). En segundo lugar, destaca que lo que determina la existencia de un desastre es el grado de disfunción del Estado, región o sociedad de que se trate. El tercer elemento lo vincula con el sufrimiento o el daño inherente que puede resultar de la amenaza a la vida, la salud, la propiedad o el medio ambiente. Por lo que, la dimensión internacional del hecho quizás radique en que el Estado, región o sociedad que sufre el desastre no puede o no quiere hacerle frente utilizando exclusivamente sus propios recursos.



agenciasinc.es

La recomendación número 205, se inspira e incorpora esta terminología siguiendo lo previsto por la resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/71/276. Así, dentro de sus definiciones más importantes se encuentra:

1. Desastre: designa una interrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de lo siguiente: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.
2. Resiliencia: designa la capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse,

transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas por conducto de la gestión de riesgos.

Tal como se puede comprobar de su lectura, esta definición de desastre se caracteriza por su amplitud; dentro de “una interrupción grave de funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala” pueden incluirse tanto los desastres originados por el hombre como por la naturaleza. Si bien existe en la doctrina cierto debate sobre la división de las causas de los desastres, donde algunos autores siguen la división clásica de desastres “causados por el hombre” o por “la naturaleza”, mientras que otros se niegan a utilizar esta división argumentando que las causas de los desastres raramente están influenciadas por un solo factor.¹

Ahora bien, según la Dra. Silvina Gonzalez Napolitano (2015)

“otras consecuencias que suelen afectar a la población en casos de desastres naturales están vinculadas con el acceso a la asistencia, a los bienes y servicios básicos; la discriminación en la prestación de asistencia; la falta de seguridad y protección; la violencia por motivos de género; el abuso, rechazo y explotación infantil; la separación de las familias; la pérdida y destrucción de documentación y las dificultades para reemplazarla; la pérdida y destrucción de viviendas; la falta de mecanismos adecuados para la aplicación de la ley y el acceso restringido a un sistema judicial imparcial y eficiente; el acceso desigual al empleo y oportunidades de sustento; la falta de restitución de la propiedad y el acceso a la tierra, entre otros” (pp. 2-3) .

Es así que la recomendación debió realizar un planteamiento multidimensional, articulado en torno a cuestiones tales como la estabilización, la recuperación económica local, el empleo sostenible y el trabajo decente. Participación de gobiernos, empleadores y trabajadores en la evaluación de las necesidades y del impacto en el empleo, y en los procesos de planificación de la prevención y la gestión de los riesgos.

Así las cosas, el punto principal de esta recomendación gira en torno a la constitución del “trabajo decente” y la “generación de empleo” como herramientas para lograr la prevención, la recuperación y restauración de las sociedades frente a las crisis derivadas de conflictos y catástrofes. Así como generar la resiliencia de las mismas frente a estas situaciones. Se formulan consideraciones en torno a los siguientes puntos:

1. Estrategia global de empleo que impulse el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente para las mujeres y los hombres.

¹ En ocasión del examen realizado por la sexta comisión sobre informe preliminar presentado por el Relator Especial Sr. Eduardo Valencia Ospina sobre el tema Protección de la personas en caso de desastre, a diversas delegaciones les pareció innecesario trazar una línea divisoria estricta entre los desastres provocados por el hombre y los desastres naturales, particularmente si las dos causas producían efectos similares. Por ejemplo, Austria (Doc. A/C.6/63/SR.23, párr. 7), Chile (Doc. A/C.6/63/SR.22, párr. 14), Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (Doc. A/C.6/63/SR.22, párr. 54), Francia (Doc. A/C.6/63/SR.24, párr. 81), Alemania (Doc. A/C.6/63/SR.22, párr. 60), Grecia (Doc. A/C.6/63/SR.24, párr. 6), la República de Corea (Doc. A/C.6/63/SR.23, párr. 24) y el Reino Unido (Doc. A/C.6/63/SR.23, párr. 63). Véase también la Argentina (Doc. A/C.6/63/SR.24, párr. 64). Además, establecer una clara distinción entre desastres naturales y desastres provocados por el hombre sería difícil.

2. Inversión con alto coeficiente de empleo.
3. Recuperación de la economía local.
4. Empresas sostenibles.
5. Transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible.
6. Transición a la economía formal.
7. Sector público / alianzas público-privadas.
8. Empresas multinacionales.
9. Políticas activas de mercado de trabajo.
10. Oportunidades de empleo para los jóvenes.
11. Integración socioeconómica.
12. Desplazados internos

El enfoque básico utilizado en las situaciones de crisis es la creación de oportunidades de empleo que permitan lograr la seguridad del ingreso y un desarrollo a más largo plazo, con arreglo a criterios de respeto de las normas internacionales del trabajo y el diálogo social y de creación de trabajo decente.



El trabajo decente, crucial para el desarrollo sostenible | <http://observatoriorli.com>

Ello, en consonancia con lo previsto en el Convenio número 122 sobre la Política del Empleo, cuyo contenido fuera previamente señalado. Puede observarse, en el párrafo 10 de la recomendación, bajo el capítulo IV “oportunidades de generación de empleo e ingresos”, una remisión expresa a dicha norma internacional del trabajo, al referirse a la necesidad de:

“implementar una estrategia global y sostenible de empleo que impulse el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para las mujeres y los hombres [...]”.

La Oficina Internacional del Trabajo, ya había señalado en sus informes preparativos -previamente citados- que el centro de la recomendación actualizada, sería la aplicación de una estrategia integral de empleo que tenga como objetivo la existencia de un empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente, al tenor de las disposiciones del Convenio número 122 y de las orientaciones contenidas en las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT, 2015, párr. 23).

En consecuencia, se vislumbra cómo los diferentes enfoques propuestos para la creación de empleo en las situaciones de crisis se refuerzan mutuamente: los programas de inversión con alto coeficiente de empleo, las inversiones en infraestructuras, los programas públicos de empleo, el fomento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas del sector privado, la formación profesional y la capacitación laboral, la formación empresarial, los servicios de empleo, la creación de un entorno propicio para la generación de empleo a través de la recuperación económica local y la promoción de las iniciativas económicas y de desarrollo locales, los planes de desarrollo de la cadena de valor y el apoyo financiero, entre otros.

Una de las primeras medidas es la evaluación de las necesidades del mercado laboral, a fin de determinar cuál es la demanda real de empleo y facilitar las tareas de recuperación.

Las inversiones y las alianzas público-privadas con el fin de crear establecimientos de formación empresarial y capacitación laboral para los sectores de infraestructura han demostrado su gran utilidad a la hora de desarrollar capacidades duraderas que faciliten la salida de las situaciones de conflicto y de desastre.

Los programas de empleo público que complementan las transferencias monetarias abonadas a quienes no pueden trabajar y se cuentan entre los elementos esenciales del establecimiento y fortalecimiento de los pisos de protección social. Destacándose, que asimismo, pueden incluir importantes respuestas al cambio climático, como parte de un enfoque de desarrollo sostenible, y de esta manera ponen al medio ambiente y la adaptación al cambio climático en el centro de los esfuerzos de recuperación.

A fin de lograr la creación o restauración de un entorno propicio para la consolidación de empresas sostenibles, se postuló otorgar un rol preponderante a las PYME y las cooperativas (OIT, 2010, p.10). Ello, dado que se estima que ayudándolas a prepararse para las crisis, reduciendo sus debilidades y buscando la forma de mitigar las consecuencias de los peligros potenciales, a fin que las PYME se vuelvan más resistentes y capaces para mantenerse en actividad, así como para proteger a sus trabajadores (OIT, 2015, párr. 49).

Al asumir su responsabilidad social empresarial, estos actores económicos contribuyen a la recuperación y la estabilidad mediante la promoción del trabajo decente y productivo en muchos niveles.

También se hace hincapié en que tanto las zonas rurales como urbanas y la economía formal e informal deberían quedar comprendidas en el ámbito de las respuestas a las crisis basadas

en la generación de empleo, favoreciendo con el tiempo la transición hacia la economía formal.

Los programas integrales de promoción del empleo juvenil en contextos de posconflicto, tienen por objeto proporcionar oportunidades de empleo y de generación de ingresos dentro de un marco de políticas integradas.

Asimismo, desarrollar y aplicar políticas y programas activos de mercado de trabajo centrados en particular en los grupos desfavorecidos y marginados y en los grupos de población y las personas a los que la crisis, ha hecho particularmente vulnerables, incluyendo, aunque no únicamente, a las personas con discapacidad, los desplazados internos, los migrantes y los refugiados.

Se propuso como respuesta apoyar los medios de vida, la formación y el empleo de los desplazados internos con vistas a promover su integración socioeconómica y su incorporación al mercado de trabajo; potenciar la resiliencia de las comunidades de acogida y reforzar su capacidad para promover oportunidades de empleo decente para todos, con el fin de asegurar que las poblaciones locales mantengan sus medios de vida y sus empleos y tengan mayor capacidad para acoger a los desplazados internos, y facilitar el regreso voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen y su reincorporación a los mercados de trabajo cuando la situación así lo permita.

Derechos

La recomendación número 205 pone su foco en el desplazamiento forzado, siendo este un concepto que ha sido largamente tratado por la doctrina en la materia.

El surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a finales de la primera mitad del siglo XX, ha tenido un profundo impacto en el Derecho internacional de la migración. Después de la segunda guerra mundial, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de alcance universal y regional, establecieron que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en dichos instrumentos a todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Lo anterior implica que los Estados están obligados a garantizar estos derechos a todas las personas sin distinción de su nacionalidad, su situación migratoria o su condición de apátridas.²

² Véase: (OEA, 1948, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, arts. VIII y XXVII; OEA, 1966, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, arts. 12-13; OEA, 1969, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 22; ONU, 1948, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, arts. 9, 13 y 14; ONU, 1990, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, art. 8; CdE, 1963, *Protocolo No. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, arts. 2-4; OUA, 1981, *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, art. 12; OUA, 2009, *Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África*, arts. 3-7).



@Licia

Migrar es un Derecho Humano | [pinterest.es](https://www.pinterest.es)

La importancia de la migración como derecho se materializó en el reconocimiento de lo que ha sido denominado como el derecho humano de toda persona a migrar, tanto interna como internacionalmente, así como del derecho a no migrar forzadamente.

El desarrollo del Derecho internacional ha tenido en cuenta las múltiples causas que conllevan a la migración de personas, las situaciones de vulnerabilidad en las que éstas se suelen encontrar, así como sus necesidades de protección. Ello ha propiciado la creación de diferentes categorías de personas en el contexto de la migración, así como a la adopción de diversos marcos legales de protección por parte de la comunidad internacional para migrantes internacionales y sus familias, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos.

A su vez, los instrumentos universales y regionales que se han desarrollado han traído consigo el reconocimiento de derechos para las personas en el contexto de la migración, a través

de los derechos reconocidos a estas personas por diversas ramas del Derecho internacional, tales como el Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho internacional de los refugiados, el Derecho internacional de los apátridas, el Derecho internacional humanitario o el Derecho internacional del trabajo. El desarrollo de un cuerpo de normas aplicables a la migración es lo que se ha dado a conocer como el Derecho internacional de la migración (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015, p. 40).

Los trabajadores migrantes son particularmente vulnerables a los prejuicios y las diferencias de trato en el mercado laboral por motivos tales como la raza, el color y la ascendencia nacional, que a menudo están interrelacionados con otros motivos como el género y la religión (ARESE, 2014, p.72).

Si bien existen diversas clasificaciones dentro de este género, refugiados, desplazados internos, migrantes, etc., importante doctrina ha preferido referirse al fenómeno “desplazamiento forzado” de forma general, dado que parte de una misma premisa, a saber, todas aquellas situaciones que fuerzan a una persona a migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia de diversas situaciones.

Efectivamente, el Dr. Pablo Ceriani Cernadas (2009) sostiene que:

“la movilidad humana, ya sea como migración internacional o interna, es un fenómeno multicausal que puede darse de manera voluntaria o forzada. La

primera se da cuando la persona migra voluntariamente, sin ningún tipo de coacciones. Mientras que, la migración forzada abarca aquellas situaciones en las que la persona se ha visto forzada a migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia de diversas formas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas. Asimismo, puede implicar situaciones en donde los individuos son transportados físicamente a través de fronteras sin su consentimiento, como es el caso de la trata de personas” (pp. 117-171).

En este sentido, se puede observar que la recomendación número 205, abarca de forma general el tratamiento de derechos como la educación, la no discriminación y la igualdad (capítulos V y VI). La necesidad del diálogo social y la función de las organizaciones de empleadores y trabajadores (capítulo IV). Asimismo, se enuncia en la recomendación la lucha contra el trabajo infantil y el trabajo forzado, en diversos apartados.

Cabe señalar que esta recomendación en los párrafos 7 literal h); párrafo 12; párrafo 15 literal f), ha puntualizado su ámbito de aplicación-de espectro amplio-, haciendo menciones a la situación de migrantes, refugiados y desplazados internos a fin de otorgar un carácter incluyente, dado que los considera grupos a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables.

Efectivamente, los capítulos referentes a refugiados y repatriados así como migrantes, remiten en su mayoría a los derechos previamente enunciados, señalando las especificidades en su tratamiento, pero sin que lo mismo implique dejar de lado los conceptos previamente enunciados para la totalidad de situaciones abarcadas en su ámbito de aplicación.³

El derecho a la educación, a la formación y orientación profesionales, fue desarrollado resaltándose la necesidad de arbitrar medidas tendientes a lograr la adaptación de los programas a las nuevas necesidades de competencias laborales generadas por la recuperación y la reconstrucción con el fin de promover la paz y la resiliencia.

Por su parte, se indicó la relevancia de la colaboración entre las instituciones de formación, los servicios de empleo (tanto públicos como privados) y los encargados de formular las diversas políticas activas del mercado laboral, en todas las etapas del proceso de recuperación, a fin de mejorar la coherencia entre el mercado laboral y las competencias laborales disponibles y de favorecer una integración más rápida de los desempleados en el mercado laboral, y en particular de los grupos vulnerables.

³ No obstante ello, si se observa que se ha señalado en dichas situaciones que las medidas se harán de acuerdo a la legislación nacional, derecho internacional aplicable y según proceda.

Como se destacó previamente, se incluyeron también capítulos específicos relativos a los derechos de los migrantes, refugiados y repatriados que fueran afectados por situaciones de crisis.

Al respecto, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han adoptado una interpretación evolutiva al desarrollar sus estándares con relación a los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana. En este sentido, dicha Corte ha establecido que la interpretación debe atender a

“la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”, y que la correspondiente a otras normas internacionales no puede ser utilizada para limitar el goce y el ejercicio de un derecho; asimismo, debe contribuir a la aplicación más favorable de la disposición que se pretende interpretar (Cantor y Barichello, 2015, pp. 265-294).

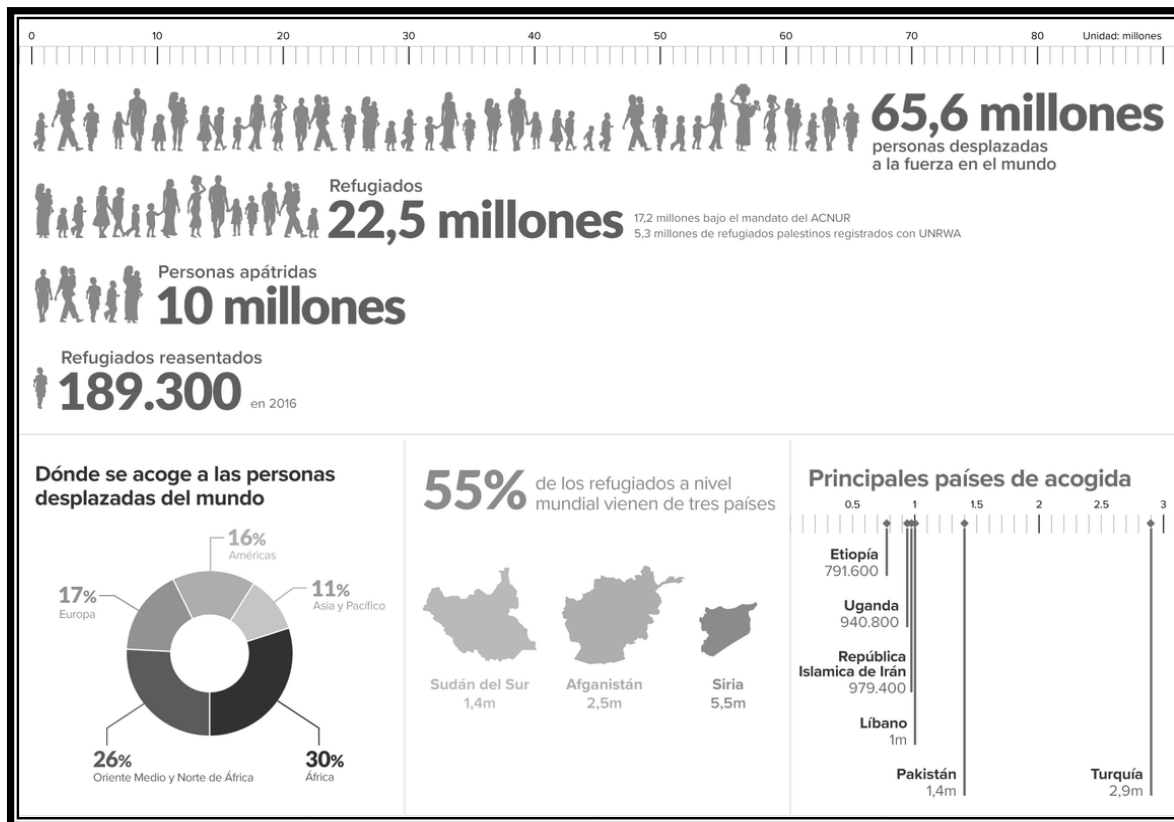
Por lo cual, cabría que este nuevo estándar internacional del trabajo sea interpretado en consonancia con estos lineamientos. Procurando su interpretación y aplicación de forma tal que se abarque a la totalidad de la fenomenología previamente descripta.

Siguiendo esta inteligencia, se observa que el párrafo 26 de la recomendación, prevé que la protección tiene un alcance expansivo, no sólo a los trabajadores migrantes afectados por una crisis, sino bien, retrata como niveles que requieren de protección al conjunto de migrantes en general, a los trabajadores migrantes en segundo plano y de forma ascendente en nivel de protección, al colectivo de trabajadores migrantes que fueran afectados por una crisis.

Por su parte, en el tratamiento específico de la situación de refugiados y repatriados, se dejó aclarado que las medidas adoptadas en virtud de esa parte, dependen de las circunstancias nacionales y regionales, tomando en consideración el derecho internacional aplicable, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la legislación nacional, y las dificultades y limitaciones de los países miembros en lo que respecta a sus recursos y capacidad para dar una respuesta efectiva.

Asimismo, se destacó que esta problemática redundaba en una responsabilidad compartida internacional que requiere por tanto la repartición de responsabilidades y cargas en ese nivel, de una manera equitativa.

Debiéndose dar apoyo a los países menos adelantados y en desarrollo que acogen a un gran número de refugiados, en particular con miras a afrontar las consecuencias para los mercados de trabajo y asegurar que estos países se sigan desarrollando.



Tendencias Globales 2016 | ACNUR

Se hizo énfasis en ayudar a las comunidades de acogida a potenciar su resiliencia, en particular promoviendo el aumento de las oportunidades de empleo y de formación para ellas, así como para las poblaciones desplazadas. Ello, sin establecer discriminaciones entre ellos y garantizando el acceso a oportunidades de trabajo decente y obtención de medios de vida.

Aspectos a destacar son la mención a facilitar el reconocimiento, la certificación, la acreditación y la utilización de las competencias laborales y las calificaciones de los refugiados por medio de mecanismos apropiados. Asimismo, la mención a facilitar la transferibilidad de los derechos a prestaciones relacionadas con el trabajo y de seguridad social.

La recomendación promueve impulsar oportunidades de formación que les ayuden ya sea a recuperar las competencias laborales o a adquirir nuevas competencias laborales.

Por último, se dejó establecido que cuando las condiciones de seguridad en el país de origen de los refugiados hayan mejorado, es importante que los refugiados tengan la oportunidad de regresar voluntariamente a sus hogares o a otras zonas en sus regiones o países de origen. Ello, en condiciones de seguridad y dignidad.

Protección social

La pérdida de la protección social, es uno de los efectos más importantes de las situaciones de crisis. La satisfacción de las necesidades sociales, incluido el apoyo en especie,

el acceso a los servicios esenciales de salud y un nivel mínimo de seguridad del ingreso para la subsistencia y la vida en condiciones de dignidad, es esencial para las respuestas a la crisis en lo inmediato y a más largo plazo.

Se incluyen en particular todos los aspectos de la seguridad social necesarios para restaurar la renta básica de quienes la hayan perdido, como los jubilados y los trabajadores que han sufrido accidentes o contraído enfermedades en el trabajo.

Organizaciones de empleadores y de trabajadores

Se dio tratamiento a esta temática, dado que se considera que las partes sociales poseen un rol fundamental en logro de los objetivos de la recomendación. Ello, da cuenta del carácter único de la organización que la emite, por ser la única con composición tripartita, lo cual permite abordar un tratamiento más acabado de la problemática con la participación de los distintos actores sociales.

Los empleadores y sus organizaciones suelen desempeñar un importante papel en las intervenciones frente a los desastres. A las organizaciones de empleadores, les incumbe un papel clave en las acciones de apoyo al desarrollo del sector privado, que es una de las principales formas de contribuir a la creación y la estabilidad del empleo en los países afectados por conflictos y desastres. Contribuyendo a la formalización de la economía informal y dando apoyo al crecimiento económico local y al desarrollo de las PYME.

El papel de las organizaciones de trabajadores en las situaciones de crisis es igualmente importante. En muchos países en crisis, sobre todo en situaciones de conflicto, los sindicatos pueden ser la única institución nacional, además de las fuerzas armadas, que logra sobrevivir a la crisis. En tales casos, su participación en el diálogo social es vital para contribuir a las deliberaciones nacionales sobre la recuperación y para asegurar que las necesidades de los trabajadores no sean ignoradas en el contexto de la recuperación económica y social.

El diálogo social es, un principio rector en todos los campos, incluso en la preparación, las operaciones de socorro y la recuperación para casos de desastre. Con el fin de asegurar que estas acciones se ajusten a las necesidades de toda la población, se insta a impulsar un diálogo social que fomente la estabilidad social y económica, la recuperación y la resiliencia. También, fomentar la inclusión de la preparación para desastres en la negociación colectiva es una de las principales medidas que se pueden tomar.

Prevención, mitigación y preparación

Se destaca el desarrollo realizado a lo largo de la recomendación, en materia de prevención, mitigación y preparación para las crisis.

La prestación de asistencia se inicia normalmente a partir de una petición de asistencia presentada por el Estado afectado y se basa en el consentimiento de dicho Estado. Al respecto, varias cuestiones con implicancias jurídicas merecen ser reguladas: la cuestión de la entrada de personal de asistencia en casos de desastre en el territorio del Estado receptor, incluida la expedición de visados para ese personal; la obtención de permisos de trabajo o autorizaciones; el reconocimiento de sus competencias profesionales; la admisión de bienes

para su uso en las operaciones de asistencia en casos de desastres; la libre circulación en el Estado receptor y disposiciones que reconozcan derechos de sobrevuelo y aterrizaje (González, 2015, p. 15).

En su informe preliminar sobre la “Protección de las personas en casos de desastre”, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (CDI), Eduardo Valencia Ospina (2008), sostuvo que:

“[...] la protección es un concepto que abarca los aspectos más específicos de respuesta, socorro o asistencia, con los que a menudo aparece relacionada. En cualquier situación de desastre pueden distinguirse tres fases: la etapa anterior al desastre, el desastre propiamente dicho y la etapa posterior. El concepto de respuesta, desde el punto de vista temporal, se limita a la etapa de desastre. El socorro es un concepto más amplio que, al igual que la asistencia, abarca la etapa anterior al desastre y la etapa posterior a la respuesta inmediata” (p. 28).

La recomendación número 205 de la OIT, ha pasado al impulso de acciones en todo el ciclo de necesidades, partiendo de la prevención y la preparación para la intervención, y se ha adoptado un enfoque amplio para abordar las cuestiones del desarrollo y la resiliencia que incluye tanto respuestas inmediatas como respuestas a largo plazo.

Según prescribe, la recuperación después de una crisis exige medidas inmediatas y también respuestas a largo plazo. La recomendación se basa en la gestión de riesgos, que es el concepto general que abarca las ideas de prevención, mitigación y preparación.

La Oficina Internacional del Trabajo (2015, párr.123), ha manifestado que debe comprender, recursos asignados a las políticas adecuadas, sistemas de alerta, infraestructuras sostenibles, activos productivos y servicios que permitan proteger a un país de las crisis, o reducir su impacto, con el fin de mitigar los daños y pérdidas y, a largo plazo, reducir la vulnerabilidad y la exposición a riesgos.

1. Legislación laboral, administración del trabajo.
2. La recomendación resalta la relevancia de los siguientes aspectos:
 - a. Legislación laboral que favorezca la generación de oportunidades de empleo
 - b. Administración del trabajo, incluida la inspección del trabajo
 - c. Información sobre el mercado de trabajo
 - d. Servicios públicos de empleo

Una de las acciones necesarias para la recuperación tras una situación de crisis consiste en asegurar la vigencia y aplicación de la legislación laboral, con el fin de potenciar el derecho a un trabajo decente.

Tal como señalara la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de 2011, durante la discusión del punto sobre la administración del trabajo, entre las funciones de la administración del trabajo se incluyen en general la protección del trabajo, la supervisión del empleo y las relaciones laborales, y los servicios para los interlocutores sociales. Garantizar

la efectiva aplicación y goce de los derechos comprendidos en la legislación laboral de cada país.

Contar con un sólido sistema de administración del trabajo es una necesidad vital, sobre todo en tiempos de crisis, para facilitar los contactos entre quienes buscan trabajo y quienes buscan trabajadores, proporcionar prestaciones de seguridad social y recopilar la información necesaria para el correcto funcionamiento del mundo laboral.

Conclusión

El Derecho del trabajo, posee un rol fundamental dentro del sistema internacional de respuestas para hacer frente a las crisis derivadas de los conflictos armados y las catástrofes naturales.

A través de la creación de puestos de trabajo y fuentes de ingreso de calidad, y el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo son esenciales para desarrollar la resiliencia socioeconómica, que sólo puede asegurarse con una mejor preparación y una mayor capacidad para resistir y recuperarse ante las crisis derivadas de los conflictos y catástrofes.

Las iniciativas emprendidas para promover la gobernanza en el mundo del trabajo, apoyando o fortaleciendo las leyes, instituciones y procesos necesarios para una buena gestión, son indispensables para reconstruir los países afectados por crisis derivadas de conflictos y catástrofes pero así también para ayudar al desarrollo sostenible de los países de acogida frente la amplia demanda de ayuda humanitaria que las situaciones de desplazamientos forzados acarrearán.

Se ha logrado consenso, en que la resiliencia se construye antes, durante y después de las crisis. Para poder adoptar un enfoque de resiliencia en el mundo del trabajo se necesita la participación de todos los actores de los sectores público y privado, en particular, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los gobiernos, las comunidades, y otros agentes del desarrollo económico local.

Las normas internacionales del trabajo – y en particular la Recomendación 205 de la OIT-, brindan orientaciones esenciales para enfrentar los desafíos actuales y futuros en el mundo del trabajo. Dichas orientaciones ponen en el centro de acción la promoción del empleo pleno, productivo, libremente elegido y trabajo decente, siendo el conjunto de políticas que ayudan a ponerlo en práctica un factor decisivo para romper el círculo vicioso de las crisis y pueden sentar las bases para levantar economías y comunidades sostenibles.

Bibliografía

- Agencia de la ONU para los refugiados (2016). Tendencias Globales 2016. Recuperado de <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/tendencias-globales-2016/>
- Arese, C. (2014). *Derechos Humanos Laborales*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Cantor, D. y Barichello, S. (2015). *Protection of asylum seekers under the Inter-American Human Rights System*. Inglaterra: Abass, Ademola e Ippolito, Francesca.

- Ceriani, P. (2009). *Políticas migratorias, el derecho a la igualdad y no discriminación: Una aproximación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ceriani Cernadas, Pablo y Fava, Ricardo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>
- International Dialogue on Peacebuilding and Statebuilding (2011). A New Deal for engagement in fragile States. Recuperado de <http://www.newdeal4peace.org/wp-content/uploads/2013/01/new-deal-for-engagement-in-fragile-states-en.pdf>
- Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (2000). World Disasters Report 2000. Recuperado de http://repository.un.org/bitstream/handle/11176/138693/A_CN.4_590-ES.pdf?sequence=6
- González, S. (2015). *Respuestas del Derecho Internacional a Desastres y Otras Consecuencias de Fenómenos Naturales*. Buenos Aires: Avellaneda, SGN Editora.
- Kobe, H. (2005). Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres. Recuperado de https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.
- Heintze, H. y Zwitter, A. (2011). *International Law and Humanitarian Assistance*. Berlín: Springer-Verlag.
- Oficina Internacional del Trabajo (2016). Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia, Revisión de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz). Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms358381.pdf.
- Organización Internacional del Trabajo:
- (1944). Recomendación 71 Sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), Filadelfia.
 - (2010). La recuperación económica local en situaciones de posconflicto. Recuperado de http://www.ilo.org/global/topics/employment-promotion/recovery-andreconstruction/WCMS_193480/langes/index.htm
 - (2013). Ante el centenario de la OIT: Realidades, renovación y compromiso tripartito. Recuperado de http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/102/reports/reports-submitted/WCMS_214106/lang-es/index.htm
 - (2017). Recomendación 205 sobre Empleo y Trabajo decente para la paz y la resiliencia. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12_100_INSTRUMENT_ID:3330503
 - (2017). Resumen de las Labores. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_558624.pdf
- Organización de las Naciones Unidas:
- (2009). Política de las Naciones Unidas sobre la creación de empleo, la generación de ingresos y la reintegración en la sociedad después de un conflicto. Recuperado de

http://www.ilo.org/employment/Whatwedo/Publications/WCMS_117576/lang--en/index.htm

(2015), Perfectivas de la población mundial: La revisión de 2015. Recuperado de <https://esa.un.org/unpd/wpp/>.

Valencia, E. (2008) Informe preliminar sobre la protección de las personas en casos de desastre. Recuperado de http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_598.pdf.